

-Un representante de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, (AENA).

- Un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla.

- Un representante de la Asociación de Comerciantes de Melilla ( A.CO.ME )

4. Los miembros del Consejo General cesarán al renovarse la Asamblea de Melilla, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. En todo caso las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento, de acuerdo con su propio reglamento. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

5. El Consejo General, en cualquier caso, informará y asesorará a la Presidencia y a la Junta Rectora del Organismo Autónomo sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.

6. El Consejo General podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Si no desarrollara sus propias normas, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.

#### Artículo 15. Competencias del Consejo General.

Son competencias del Consejo General las siguientes:

a. Informar sobre los Proyectos de Promoción Turística y Planes de Actuación del Patrimonio.

b. Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato.

c. Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato.

d. Ofrecer propuestas de programas de actuación.

e. Asesoramiento y colaboración ante el diseño de la política turística del Organismo Autónomo.

#### Artículo 16. Atribuciones y funciones. Designación

1.- Corresponden al Director-Gerente las siguientes atribuciones y funciones:

a. Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente, previo el "cúmplase" de éste.

b. Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados del Patronato o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste o exista una disposición expresa en otro sentido.

c. La dirección de los servicios y la jefatura del personal del Organismo Autónomo, dejando siempre a salvo las atribuciones del Presidente del Patronato.

Serán atribuciones del Director – Gerente:

- Establecer la duración de la jornada y el horario de trabajo y aprobar el plan anual de vacaciones del personal.

- Exigir el puntual cumplimiento del horario y de la obligación de permanencia y correcto comportamiento en el puesto de trabajo, por parte del personal.

d. Preparar los programas anuales de actuación.

e. Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto.

f. Confeccionar el Inventario de Bienes, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario.

g. Inspeccionar todos los servicios del Patronato, bajo la dependencia del Presidente.

h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora y, cuando así se disponga, de los demás órganos colegiados.

i. Cualquier otra competencia o función que, dentro de los permitidos legalmente, se le atribuya o asigne.

2.- El Director – Gerente será nombrado y separado libremente por la Presidencia, a propuesta de la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el correspondiente al personal funcionario eventual de empleo.

Deberá ser titulado superior o medio, con experiencia acreditada en labores gestoras o directivas, especialmente en el sector turístico.

#### CAPÍTULO II. Funcionamiento.